



PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL DECRETO 61/2005

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1°: Declaración de nulidad. Declárase la nulidad absoluta e insanable del Decreto 61/2025 publicado el día 5 de febrero de 2025 en el Boletín Oficial, que reglamenta el artículo 176 de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Artículo 2°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip.Nac. Mónica Macha

Dip.Nac. Roxana Monzón

Dip.Nac. Nancy Sand

Dip.Nac. Hugo Yasky

Dip.Nac. Leila Chaher



Dip.Nac. Carolina Yutrovic

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa se propone declarar la nulidad absoluta e insanable del Decreto 61/2025 dictado por el Poder Ejecutivo, por medio del cual se reglamenta el artículo 176 de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Resulta de extrema gravedad institucional que el Poder Ejecutivo, por medio de un simple Decreto Reglamentario, pretenda asumir facultades legislativas que lo extralimitan de las competencias que asigna la Constitución Nacional.

En efecto, el Gobierno nacional ha avanzado de forma antijurídica con una reglamentación que, lejos de cumplir con los requisitos que debe reunir todo Decreto Reglamentario, lisa y llanamente legisla sobre aspectos que exceden ampliamente sus competencias y afecta derechos adquiridos que el Estado está obligado a respetar.



La normativa que nos ocupa violenta totalmente los derechos humanos de las personas privadas de libertad y desconoce la tutela y las garantías que la Ley 26.743 de Identidad de Género les asigna.

Se trata de una norma de evidente carácter regresivo, que desconoce burdamente el pleno ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas privadas de libertad y viola los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales nuestro país es signatario y que forman parte de la propia Constitución Nacional. El Decreto 61/2025 viola la Convención Americana sobre Derechos Humanos particularmente en sus artículos 5.1 y 5.2 que establecen que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" y que "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

A su vez, esta normativa desconoce la OC 29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de Enfoques Diferenciados respecto de determinados Grupos de Personas Privadas de la Libertad, específicamente en su Apartado VII de "Enfoques Diferenciados Aplicables a las Personas LGBTI Privadas de la Libertad."

Los principios de Yogyakarta en su principio 9 inc. C reconoce: que "los estados garantizarán que, a medida de lo posible, todas las personas privadas de libertad participen en las decisiones relativas



al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género”.

El Gobierno, tal vez en el marco de estrategias de distracción social y haciendo abuso de las mentiras que posibilitan los tiempos de “post verdad”, intenta instalar como un problema acuciante que existen muchas personas privadas de libertad intentando pedir compulsivamente el cambio de identidad de género para beneficiarse del traslado a un penal con condiciones de detención más beneficiosas o simplemente con el objetivo de violar mujeres.

Ante tamaña barbaridad sólo hace falta decir que, según las propias estadísticas proporcionadas por el Servicio Penitenciario Federal, en las cárceles federales sólo dos personas pidieron traslado por cambio de identidad de género, sobre un total de once mil trescientas once alojadas en las mismas. Según el Sistema Nacional de Ejecución de la Pena hay cincuenta y seis personas travestis, transexuales y transgénero alojadas en las cárceles federales. Tales datos son reveladores de que el Gobierno intenta instalar en el imaginario social un problema donde no lo hay, fomentando odio hacia un colectivo, muy castigado y discriminado históricamente, por pura especulación política.

Numerosos informes elaborados por el Ministerio Público Fiscal indican que las personas travestis- trans privadas de su libertad son considerablemente expuestas a la vulneración de una multiplicidad de sus derechos. En el informe publicado en el año 2023 denominado “*Personas travestis y trans privadas de su*



libertad en el servicio penitenciario federal” se afirma que “las características sociodemográficas de la población travesti y trans en conflicto con la ley penal son elementos constitutivos de su vulnerabilidad estructural y operan como base de constantes discriminaciones y violaciones a los derechos”.

Es evidente que el Decreto del Poder Ejecutivo violenta derechos consagrados en una Ley ampliamente votada por nuestra democracia y que los argumentos esgrimidos para el dictado de tal disposición son absolutamente falaces.

Por los argumentos expuestos, solicitamos a las Legisladoras y a los Legisladores que integran este honorable Congreso, que acompañen con su voto la iniciativa puesta a vuestra consideración.

Dip.Nac. Mónica Macha

Dip.Nac. Roxana Monzón

Dip.Nac. Nancy Sand

Dip.Nac. Hugo Yasky

Dip.Nac. Leila Chaher

Dip.Nac. Carolina Yutrovic

